



COMUNICADO PARA COLEGIADOS - NOVIEMBRE 2021

REGISTRO EN LISTADO DE PERITOS COLEGIADOS ÓPTICO-OPTOMETRISTA COOOA

Estimad@ colegiad@:

La Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil en su Artículo 341-Procedimiento para la designación judicial de perito- dispone: *En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos.*

Por lo que desde el COOOA, al igual que el resto de corporaciones profesionales, vamos a remitir a los Tribunales de Justicia, en el mes de enero de 2022, un listado actualizado por provincias de aquell@s colegiad@s, con más de cinco años de ejercicio profesional, que de-seen realizar informes periciales, que pueden ser retribuidos, en caso de que se les requiera por los juzgados.

Se abre plazo, hasta el 31/12/2021, para inscribirse quien desee ser incluido en la lista de peritos colegiales óptico-optometrista del COOOA

Para ello, enviad mail con el asunto -LISTA PERITOS COOOA- a administracion@coooa.org indicando nombre y apellidos, número de colegiado, dirección, teléfono y mail actualizados, indicando vuestro deseo de figurar en la citada lista.

Algunas aclaraciones sobre la designación de los peritos judiciales y sus actuaciones

La actuación de los peritos en los procedimientos judiciales tiene lugar:

- 1. Por la contratación directa de los servicios profesionales del perito por el demandante o el demandado. En este caso, los honorarios se pactan libremente con el cliente, y el Dictamen pericial se acompaña con los escritos de demanda o contestación, e incluso posteriormente si se justifica la imposibilidad de aportación con esos escritos iniciales.*
- 2. Por designación judicial, a solicitud de cualquiera de las partes en sus escritos iniciales de demanda o contestación. En estos casos, los honorarios del perito por el Dictamen, serán a cargo de la parte que lo hubiere solicitado, y si lo solicitan ambas partes, el pago de los honorarios corresponderá realizarlo por los dos litigantes por partes iguales.*

En este caso se rige por lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dispone:

Artículo 342. Llamamiento al perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos.

- 1. En el mismo día o siguiente día hábil a la designación, el Letrado de la Administración de Justicia comunicará ésta al perito titular, requiriéndole para que en el plazo de dos días manifieste si acepta el cargo. En caso afirmativo, se efectuará el nombramiento y el perito hará, en la forma*



en que se disponga, la manifestación bajo juramento o promesa que ordena el apartado 2 del artículo 335.

2. Si el perito designado adujere justa causa que le impidiere la aceptación, y el Letrado de la Administración de Justicia la considerare suficiente, será sustituido por el siguiente de la lista, y así sucesivamente, hasta que se pudiere efectuar el nombramiento.

3. El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal, en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere depositado la cantidad establecida, el perito quedará eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación.

Cuando el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le correspondiere, el Letrado de la Administración de Justicia ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que faltare, indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, o de recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Comisión de Comunicación